

DECRETO Nº 3941.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, DECRETA:

<u>Artículo 1º</u> - Modifiquese los Artículos Nºs 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 19 del Decreto Nº 3326 de fecha 18 de diciembre de 2015, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5° -

- 5.1 Asesorar al Gobierno Departamental en el señalamiento de los patrimonios materiales e inmateriales que deban ser declarados "Patrimonio Departamental".
- 5.2 Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción.
- 5.3 Proponer al Gobierno Departamental la adquisición o expropiación de aquellos testimonios inmuebles o muebles declarados Monumentos Patrimoniales Departamental, toda vez que, a su juicio, existiera necesidad o conveniencia que lo justifique.
- 5.4 Proponer el plan para realizar y publicar el Catálogo General de los Monumentos Patrimoniales Departamentales y bienes de Interés Cultural Departamental de Lavalleja.
- 5.5 Recepcionar de instituciones y particulares, propuestas que puedan tener sobre esta temática.
- 5.6 Proponer a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, que determinados bienes patrimoniales existentes en el Departamento alcancen el carácter de Patrimonio Nacional.
- 5.7 El objetivo de la Comisión es evaluación orgánica, captación y conservación de cuanto signifique el Patrimonio Histórico y Cultural en sus diferentes formas, así como su mayor difusión. Para este fin se detectan las siguientes áreas de trabajo:
- a) Historia, Sociología, Demografía, que recuperando conocimientos, costumbres, tradiciones útiles y documentos, permitan un mejor conocimiento del pasado de nuestro Departamento y sus personalidades.
- b) Literatura, Tradiciones Orales, Folklore, preservará y difundirá obras de escritores del Departamento y referidas a este, rescatando aquellas obras inéditas y tradiciones con menor difusión así como las más conocidas.
- c) Arquitectura y Urbanística, detectando y contribuyendo a conservar el Patrimonio Edilicio.
- d) Artes Plásticas en sus múltiples acepciones.
- e) Música y Artes de Espectáculo, valorizando el talento de quienes nacieron o actuaron en nuestro medio, sus obras y modos de expresión.

- f) Comunicación, rescatándose y valorizando esta actividad en sus diferentes expresiones en nuestro pasado.
- g) Otras áreas que en adición de las anteriores merezcan la atención de la Comisión en su esfuerzo según los objetivos propuestos.

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE BIENES A SER PROPUESTOS COMO PATRIMONIOS DEPARTAMENTALES."

- "Artículo 7º Podrán ser declarados Patrimonio Departamental aquellos bienes inmuebles que reúnan algunas de estas condiciones:
- 7.1 Estar vinculados con acontecimientos relevantes de la historia departamental y/o nacional.
- 7.2 Estar vinculados a figuras significativas del pasado histórico cultural departamental y/o nacional.
- 7.3 Ser construcciones y/o espacios existentes que puedan ser calificados como testimoniales, cuando parcial o totalmente constituyen ejemplos relevantes de expresiones urbanísticas arquitectónicas, artísticas, constructivas o modalidades de vida.
- 7.4 Ser elementos o espacios naturales que tengan un carácter testimonial.
- 7.5 Cualquier elemento considerado identitario de nuestro Departamento que amerite su protección Patrimonial.

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEPARTAMENTAL.

Artículo 8º - La declaración de Patrimonio Material e Inmaterial Departamental se hará por el Gobierno Departamental a propuesta, debidamente fundamentada, de la Comisión.

Artículo 9º - Las propuestas para que un bien sea declarado Patrimonio Departamental deberán ser acompañadas de una memoria histórico-descriptiva del bien, ilustrada con planos, fotografías, medio audiovisual o cualquier otro medio que proporcione información. Dichas propuestas también deberán incluir si correspondiera, los beneficios y obligaciones que afectarán al bien en caso de ser declarado Monumento Patrimonial Departamental".

"Artículo 11º - La Intendencia Departamental, deberá notificar al propietario y/o poseedor del bien de la declaración de Patrimonio Departamental, comunicándolo además a la oficina Departamental de Obras de la Intendencia Departamental".

"DE LOS BENEFICIOS Y SERVIDUMBRE QUE PUEDEN RECAER SOBRE LOS MONUMENTOS PATRIMONIALES DEPARTAMENTALES.



Artículo 12° - Los bienes inmuebles que sean declarados Patrimoniales Departamentales, quedarán afectados por los beneficios y servidumbres que en cada caso resulten impuestos por la calidad, características y finalidades del bien".

"Artículo 14º - Las servidumbres a recaer sobre determinado bien podrán ser:

14.1 La prohibición de realizar sin previo consentimiento de la Comisión, cualquier modificación de carácter o la finalidad del inmueble o parte del mismo afectada.

14.2 La obligación de velar por la conservación del inmueble, dando aviso a la Comisión para tomar las acciones conjuntas tendientes a detener y corregir su deterioro.

14.3 La obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión a los fines del cumplimiento de las disposiciones contenidas en su declaración de Patrimonio Departamental.

14.4 No se dará trámite a ninguna solicitud de permiso para edificación o demoliciones referentes a dichos bienes sin que conste la aprobación previa por parte de la Comisión".

"Artículo 17º - La Comisión podrá convenir con el propietario, o el ocupante en su caso, un régimen de visitas públicas al inmueble declarado Patrimonio Departamental."

"Artículo 19º - La Comisión llevará sendos libros en los que deberán ser registrados los bienes declarados Patrimonio Departamental por el Gobierno Departamental, con la especificación de las referencias esenciales".

Artículo 2º - Comuníquese.

Sala de sesiones, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Maria I. Riji Miraballes

· (ALALLESP

Joaquín Hernandez Presidente